



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLIN

Julio 21 de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 006 2018 01004 00
Demandante	EDGAR ALBERTO OSSA BERMUDEZ CC 70.500.099
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	AUTO SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y OFICIA A BANCOLOMBIA PARA QUE PERFECCIONE MEDIDA CAUTELAR

Dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, tenemos que, mediante auto con fecha del 05 de marzo de 2020, esta judicatura libró mandamiento de pago en contra de Colpensiones, en los términos que a continuación se relacionan:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de EDGAR ALBERTO OSSA BERMÚDEZ contra "COLPENSIONES" representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por la suma de \$500.000, por concepto de costas del proceso ordinario génesis de la obligación.

SEGUNDO. Se deniega la orden de pago solicitada con relación a intereses moratorios legales o indexación, de conformidad con la parte motiva de la providencia.

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá en su correspondiente oportunidad.

CUARTO: Notifíquesele el presente mandamiento de pago personalmente al representante legal de la entidad ejecutada de conformidad con lo estipulado en el artículo 41 del C. de P. L. y se le dará aplicación de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del mismo estatuto procesal laboral, a lo ordenado en los artículos 431,442 y s.s. del Código de General del Proceso, quien dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente proceso, para proponer excepciones.

QUINTO: Comunicar el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia y NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme a lo señalado en el penúltimo inciso del Artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 41 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: se DECRETA el embargo y retención de la suma de dinero depositada en la Cuenta Bancaria de BANCOLOMBIA N° 65283208570, cuyo titular es la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES identificada con Nit. N° 900336004-7, embargo que se LIMITA hasta la suma de quinientos setenta y cinco mil pesos. (\$575.000) de conformidad con el art. 599 del C.G.P.

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902

Sin embargo, COLPENSIONES pese haber sido notificada en debida forma; no presentó escrito de contestación ni propuso excepción alguna. Veamos:

Notificación proceso ejecutivo 006-2018-1004

Juzgado 07 Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellin
<j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/09/2020 8:32 AM

Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (350 KB)

006-2018-1004 EJECUTIVO CONEXO.pdf

Señores.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Le notifico mediante el presente, proceso ejecutivo instaurada en su contra radicado 006- 2018-1004. Adjunto auto, traslado y oficio que dispone notificar.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN.



JUZGADO 7 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

[✉ j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07pclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[☎ Teléfono: +57-4 251 88 46](tel:+5742518846)

[📍 Cra. 50 # 51 - 23. Edificio Mariscal Sucre. Piso 4
Medellín-Antioquia](#)

Sobre lo anterior el artículo 440 del CGP establece:

"CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

[✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.](#)

[☎ Teléfono: 3580902](tel:3580902)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”(Subrayas fuera del texto.)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado ORDENARÁ CONTINUAR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en consecuencia, se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, estas últimas se tasarán en el monto de \$75.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ALLEGÓ AL PLENARIO PRUEBA ALGUNA que diera cuenta de que en efecto había radicado ante BANCOLOMBIA el oficio 219 del 05 de marzo de 2020, esta agencia judicial, se dispondrá a requerir a BANCOLOMBIA para que materialice el embargo decretado por esta judicatura desde el 05 de marzo de 2020.

Líbrese y tramítense por Secretaría el respectivo oficio de embargo ante BANCOLOMBIA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

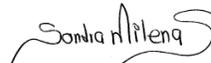
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo conexo incoado por EDGAR ALBERTO OSSA BERMUDEZ CC 70.500.099 en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: SE REQUIERE A BANCOLOMBIA para que dentro del término de 15 días hábiles MATERIALICE EL EMBARGO la Cuenta de Ahorros No. 65283208570 de BANCOLOMBIA, CUYO TITULAR ES COLPENSIONES por valor de \$575.000. Líbrese y tramítense por la secretaria del Despacho el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

<p>HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 049 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 22 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1</p> <p> SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA Secretaria</p>
--

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, Julio 21 de 2022

EMBARGO DE DINEROS DEPOSITADOS
EN UNA CUENTA BANCARIA
Oficio No. 193 de 2022

SEÑORES
BANCOLOMBIA
Medellín - Antioquia.

Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
Radicado	No. 05001 41 05 006 2018 01004 00
Demandante	EDGAR ALBERTO OSSA BERMUDEZ CC 70.500.099
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT No.900.336.004-7
Providencia	AUTO SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y OFICIA A BANCOLOMBIA PARA QUE PERFECCIONE MEDIDA CAUTELAR

Cordial Saludo:

Por medio del presente me permito informarles que por auto del presente día la titular del despacho LE ORDENÓ A BANCOLOMBIA que en el término de 15 días hábiles EMBARGARA los dineros que posea la entidad ejecutada en la **Cuenta ahorros No. 65283208570 de BANCOLOMBIA por la suma de \$575.000.**

Cabe advertir que el anterior embargo es decretado por el despacho sin desconocer el beneficio de Inembargabilidad del que gozan los fondos del Sistema General de Pensiones, sin embargo se considera que tal medida es procedente en el caso que nos ocupa por haberse acreditado con la certificación allegada al plenario que la cuenta bancaria a embargar tiene como destinación el pago de embargos judiciales, donde la orden que da esta agencia judicial no puede ser desconocida por la entidad bancaria, tal como lo ha sostenido la Superintendencia Financiera dentro de Concepto 2015111578-001 del 15 de diciembre de 2015, en donde en síntesis señala que: "Si bien es cierto la ley establece cuales recursos o dineros son inembargables, las entidades sometidas a nuestra inspección y vigilancia se encuentran en el deber de acatar la orden judicial en los precisos términos"

 j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902

de acuerdo a cada caso en particular, tal como se ha instruido a las entidades vigiladas mediante la CBJ. Será el Juez de la República o la Autoridad (entre ellas las administrativas cuando actúan en procesos de jurisdicción coactiva) que profirió la orden, quien decida revisarla para revocar los recursos, razón por la cual el interesado o afectado con la medida, deberá acudir ante tal Autoridad (emisora de la orden de embargo) para lo pertinente”.

Así mismo se resalta como la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en distintas providencias judiciales como son las radicadas STL4326-2013, la STL12385-2014 o STL16796-2014, ha establecido que el incumplimiento de decisión judicial por trámites administrativos, abre el camino para la procedencia de medidas cautelares frente a recursos en apariencia inembargables.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso, consignando las sumas retenidas en la Cuenta de Depósitos Judiciales con que cuenta el despacho en el Banco Agrario de Colombia No. 050012051107.

Al remitir cualquier respuesta favor referenciar el Radicado 05001 41 05 006 2018 01004.

Cordialmente,



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

✉ j07mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Carrera 51 No. 44-53, piso 3, Edificio Boulevard
Bolívar.
Teléfono: 3580902